

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

G/SPS/GEN/325
17 de junio de 2002

(02-3357)

Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias

Original: español

CUBA – RESTRICCIONES DE INGRESO DE PRODUCTOS CHACINADOS COCIDOS Y SALAZONES CRUDOS Y COCIDOS POR FIEBRE AFTOSA

Comunicación de Argentina

A. ANTECEDENTES

- El 27 de diciembre del 2001 el SENASA solicitó a través de la Cancillería, requisitos sanitarios para la exportación de estos productos.
- El 11 de enero de 2002, el SENASA recibe los requisitos de exportación exigidos por el Instituto de Medicina Veterinaria (IMV) de Cuba.
- El día 6 de marzo el SENASA envió a través de la Cancillería, una propuesta de certificado sanitario para la exportación de estos productos.
- El 20 de marzo este Servicio Nacional recibe respuesta del IMV cubano, informando que los chacinados tanto crudos como cocidos procedentes de la República Argentina tienen el ingreso prohibido a ese país.
- El 25 de marzo el SENASA envía una nota a la Cancillería y al Director del IMV de Cuba, Dr. Emerio Serrano, con las aclaraciones elaboradas por las áreas técnicas del SENASA, garantizando la no transmisibilidad del virus aftósico por los procesos a los que son sometidos estos productos, y agregando además, que la certificación propuesta por este Servicio Nacional cumple perfectamente con las normas establecidas en el Código Zoosanitario Internacional de la OIE.
- El 25 de abril el SENASA recibió a través de nuestra Embajada, respuesta del IMV cubano, informando que la posición de Cuba en cuanto a la prohibición de importar carnes y productos cárnicos de origen argentino, responde a la política que siempre ha mantenido Cuba, trabajar en análisis de riesgos con acercamiento al inexistente riesgo cero. Cuba sólo permite la importación de carnes bovinas de países libres de fiebre aftosa sin vacunación.
- En el último Plenario de la OIE, realizado en París en el mes de mayo ppdo., el Dr. Serrano, reafirmó la posición de Cuba sobre la prohibición al ingreso de productos de origen animal procedentes de países con fiebre aftosa. El Dr. Serrano agregó que Cuba siempre exigió riesgo cero para el ingreso de carnes a su mercado, es decir procedentes de país libre del virus aftósico sin vacunación.

B. CONSISTENCIA DE LA PROHIBICION CON LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL ACUERDO SPS

Esta prohibición de acceso resulta inconsistente con las obligaciones establecidas en el marco del Sistema Multilateral de Comercio, específicamente, con los compromisos previstos en el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la OMC (acuerdo SPS).

Dicha inconsistencia se basa en que la medida cuestionada es más estricta que los parámetros internacionales de referencia (Código Zoosanitario Internacional de la OIE) y carecen de fundamento científico suficiente y análisis de riesgo que las avale. Asimismo, resultan desproporcionadas en relación a los objetivos perseguidos. En función de ello es que las mismas resultan incompatibles con las disposiciones establecidas en los artículos 2.2; 3.3; 5.1; 5.6; 7 y concordantes del acuerdo SPS.

En función de los argumentos mencionados, Argentina solicita formalmente a las autoridades cubanas que eliminen la restricción impuesta a las exportaciones de productos chacinados cocidos y salazones crudos y cocidos por fiebre aftosa, o en su defecto, que aporte la evidencia científica suficiente que justifique el plus de protección establecido en relación a la normativa internacional del referencia.
